

	Pág.		Pág.
— Expropiaciones. — Expediente de expropiación forzosa de los inmuebles números 37 y 39 de la calle Holguín de la ciudad de Mérida, donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del posible Capitolium de la Colonia Augusta Emerita	852	de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación de urbanización del Grupo «Serrano Súñer» en Cáceres	853
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente		— Vivienda. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de construcción de 26 viviendas en Puebla de la Reina (Badajoz)	854
— Carreteras. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de «Acondicionamiento, mejora y ensanche del firme de la carretera C-422 de Badajoz a Almodralejo entre los P. K. 24'115 al P. K. 43'915	852	— Vivienda. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 10 viviendas en Alconera (Badajoz)	854
— Carreteras. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras que a continuación se relacionan	853	— Vivienda. —Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se convoca concurso-subasta para la adjudicación de construcción de 20 viviendas en Ribera del Fresno (Badajoz)	854
— Vivienda. —Resolución de la Consejería		— Anuncio. —Editorial Extremadura, S. A.	855

0. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1063/1985, de 19 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en ma-

teria de protección de menores, adoptó en su reunión del día 26 de abril de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 26 de abril de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero.

Artículo 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se

incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º—Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Artículo 4.º—Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don Santiago Martín Bermúdez y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, certifican:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 26 de abril de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de protección de menores por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero.

B) *Medios personales.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 1107/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 55.657'9 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste

efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en miles de pesetas — 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	59.275'6
Gastos de funcionamiento	—
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
Total	59.275'6
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros in- gresos	—
Financiación neta	59.275'6

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Santiago Martín Bermúdez y Manuel Amigo Mateos.

RELACION NUM. 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

1.4. Relación nominal de personal laboral.

Localidad: CACERES. CASA DE OBSERVACION «FUENTE FRIA».

APPELLANT'S NAME	NAME OF THE DEFENDANT	RETRIBUTIONES PAGADAS	CONFINAMIENTO COMPLETADO	TOTAL
ALFONSO MONTE, JOSE FRANCISCO	PORTERO	606.564	125.857	732.421

Localidad: VACANTES PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

[illegible]

Apellido y nombre	Categoría, Profesión, etc.	Retribuciones			TOTAL
		Básicas	Complementarias		
AYALA AYALA, M ^o SOLEDAD	EDUCADORA	934.151	305.174		1.239.325
BLANCO LOPEZ, M ^o DOLORES	EDUCADORA	934.151	305.174		1.239.325
CALLE CABRERA, LUIS	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
GALAN PEREZ, JOSÉ MARIA	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
HERAS SALAS, FERNANDO DE LAS	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
MARIN MIRLA, M ^o ANTONIA	EDUCADORA	934.151	305.174		1.239.325
MORIDEÑO NIETO, FRANCISCO	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
MORALES MARTIN, M ^o PILAR	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
PUGO ALLANTUD, PEDRO DE ALICANTARA	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
TELAVEIRA ZAMORA, M ^o ANGELES	EDUCADORA	934.151	305.174		1.239.325
TORRES LEAL, RICARDO	EDUCADOR	934.151	305.174		1.239.325
GARCIA-PIRO ZABALA, CARLOS	OFICIAL ADMINISTRATIVO	619.105	176.019		795.124
MORAN DIAZ, JUAN JOSE	COBENANTE	626.131	204.127		830.253
IMBANO FERRO-ELIE, FAUSTINO	OFICIAL MANEJADOR	619.105	176.019		795.124
MORAN DIAZ, ALEJANDRO	PORTERO	606.564	125.857		732.421
VAZQUEZ GORDILLO, ANTONIO	PORTERO	606.564	125.857		732.421
CHAVEZ RIVERA, MANUEL	PORTERO	606.564	103.031		703.939
ZABALA GONZALEZ, EDUARDO	AYUDANTE DE CLASE	606.564	125.857		732.421
MELITRAM CABRERA, JUANA	LIMPIADORA	600.848	103.031		703.939
GUZMAN TRIGO, MAXIMILIANA	LIMPIADORA	600.848	103.031		703.939

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Basicas	Complementarias	
NOTA: EL EDICADOR JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ NÚÑEZ, DUEÑO DE LA EMPRESA, NO HA PAGADO A LA EMPRESA Y EN CONSECUENCIA PROCEDE A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA, POR LO QUE LOS HABERES DE LA EMPRESA SON DE RESPONSABILIDAD DEL EDICADOR.	NO EXISTE DECRETOS DE TRANSFERENCIA A LA EMPRESA, POR LO QUE LOS HABERES DE LA EMPRESA SON DE RESPONSABILIDAD DEL EDICADOR.			ENTE DE LA MISMA A QUE LOS HABERES

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones:		TOTAL
		Basicas	Complementarias	
ESFORAD SILVA, CONSUELO	AYUDANTE DE COCINA	606.584	125.637	732.421
ORTIZ BLANCO, INOCENCIA	LAVADO-COCINA	606.868	101.071	703.939
RODRIGUEZ MOREIRA, M. DEL CARMEN	COCINERA	606.868	101.071	703.939

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PRADE HARRIA MARTIN, JOSE HARRIA	POSTEIRO	404.364	129.837	732.421

RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

- 2.1. Valoración definitiva del coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura calculada con los datos del Presupuesto del organismo autónomo «Obra de Protección de Menores» de 1984. (No incluida en el Real Decreto 1107/84).

RESUMEN. Valoración no incluida en el Real Decreto 1.107/84.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1						
CAPITULO 2						
CAPITULO 6						
TOTAL COSTES						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

- 2.1.2. Valoración definitiva del coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura calculada con los datos del Presupuesto del organismo autónomo «Obra de Protección de Menores» de 1984. (No incluida en el Real Decreto 1107/84).

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios						
120/01.- Complementos al puesto de trabajo						
120/02.- Indemnización de Residencia						
121/00.- Retribuciones en especie: casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral						
141/00.- Personal contratado régimen Derecho Administrativo						
141/01.- Personal vario						
150/00.- Productividad						
160/00.- Seguridad Social						
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/09.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO						
202/00.- Arredamientos, Edificios y otras construcciones						
212/00.- Reparación y conservación edificios y otras construcciones						
220/00.- Material oficina ordinario no inventariable						
220/01.- Mobiliario y enseres						
220/03.- Libros y otras publicaciones						
220/04.- Material Informático						
221/00.- Energía Eléctrica						
221/01.- Agua						
221/02.- Gas						
221/03.- Combustibles						
221/04.- Vestuario						
221/05.- Productos alimentarios						

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Cto. 221/04.- Productos farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres.Inst. Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres.Inst.Pro pias						
221/09.- Otros suministros.Adquisiciones espe ciales.....						
223/09.- Transporte						
226/03.- Juridicos, Contenciosos						
226/07.- Conventos con Comunidades Religiosas						
230/00.- Dietas						
231/00.- Locomoción						
232/00.- Traslados						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones....						
TOTAL CAPITULO SEXTO						
COSTES						55.657,9
RECURSOS.						
TASA.....						
TOTAL RECURSOS						55.657,9
CARGA ASUMIDA META.....						

- 2.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de la ampliación de medios de protección de menores adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculados en función de los datos del Presupuesto del organismo autónomo «Obra de Protección de Menores» de 1984 actualizado a 1985.

(en miles de pesetas)

FUENTES PRESUPUESTARIAS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	TASAS EFECTIVAS	OBSERVACION
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto								
Sección. Capítulo II. Concepto			59.275,6			59.275,6	59.275,6	
Sección. Capítulo VII. Concepto								
TOTAL DOTACIONES			59.275,6			59.275,6	59.275,6	
B) RECURSOS								
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas U.O.A.A.								
Sección. Sección. Concepto								
Tasas y Otras Ingresos								
TOTAL RECURSOS								